



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

Publicación: BOP nº 297 de 15/12/2011

TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Esta Entidad Local conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en dicho Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público local con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURISTICA



TÜV
ISO 14001:2004

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, por días naturales de ocupación, o el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Ocupaciones:

- a) Puestos de venta del mercado de venta no sedentaria que se celebra los sábados, y en verano los jueves, de duración anual, por metro cuadrado y día o fracción.....0,90 euros.
- b) Puestos de venta no sedentaria en agrupación o mercadillo que se celebra los domingos por la tarde junto a la playa durante la época estival, por metro cuadrado y día o fracción.....2,40 euros.
- c) Instalaciones en los recintos o espacios acotados para ferias que organice la entidad local, por metro cuadrado y día o fracción.....2,40 euros, Se establece para estos supuestos la siguiente cuota mínima.....15,00 euros.
- d) Instalaciones con demostraciones informativas, degustaciones, atracciones, etc., a efectos de publicidad por metro cuadrado y día o fracción.....2,40 euros, Se establece para estos supuestos la siguiente cuota mínima.....10,00 euros.
- e) Licencia por ocupacion de terrenos para celebrar el mercado artesanal para potenciar el sector turístico, por metro cuadrado y día o fracción.....0,70 euros
- f) Instalaciones de puestos de temporada estival con buñuelos, panojas y similares de hasta 4 metros cuadrados, por metro cuadrado y día o fracción.....2,40 euros, Se establece para estos supuestos la siguiente cuota mínima por la totalidad de la temporada estival300,00 euros.
- g) Ocupaciones con circos, ferias y espectáculos o atracciones, por metro cuadrado y día o fracción.....0,11 euros. Se establece para estos supuestos la siguiente cuota mínima diaria.....30,00 euros.
- h) Exposición de artículos de establecimientos en fachadas de los mismos en aquellas aceras de al menos 2 metros de anchura, siempre que como máximo se ocupen 50 centímetros de anchoy con el límite de la fachada del establecimiento, por metro cuadrado y día o fracción.....0,11 euros.



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

i) Ocupaciones ocasionales que interrumpan total o parcialmente el tráfico rodado de la vía pública, considerando una superficie mínima de ocupación de 80 m² y una duración mínima de una hora se establece una cuota de 30,00 € para las tres primeras horas y las horas posteriores a 2,00 € la hora.

No vendrán sujetos a la tasa los aprovechamientos realizados con las instalaciones organizadas por las fallas y demás asociaciones de la localidad que carezcan de ánimo de lucro o que colaboren promocionalmente con esta entidad local de mutuo acuerdo.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa previamente a la solicitud de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de autoliquidación, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

2. El pago de la Tasa regulada en esta ordenanza se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, por autoliquidación efectuando el ingreso en cualquiera de las Entidades Colaboradoras de esta Entidad Local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en cualquiera de las Entidades Colaboradoras, través de recibo dptico.

En el caso de concesiones y autorizaciones para puestos de venta no sedentaria de duración anual del mercado que se celebra los sábados y en verano los jueves, la tasa se podrá hacer efectiva en dos pagos a domiciliar.

C) Tratándose de concesiones de un día el pago se hará por ticket a la persona designada por la Entidad Local al efecto.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en la Entidad Local solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran la Entidad Local se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.



3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado. Las altas serán prorrateables por trimestres naturales.

4.

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., especialmente los del mercadillo que se celebra los domingos por la tarde en la playa, podrán sacarse a licitación pública antes de su celebración, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del art. 6.1 de esta ordenanza

b) Se procederá, con antelación a la subasta a la información de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalado su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, bisuterías, ropas, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

5.

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro de la Entidad Local.

b) Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán, investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a la Entidad Local la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

7. Las cuotas de los aprovechamientos se devengarán anualmente. Las altas y bajas serán prorrateables por trimestres naturales.



Ajuntament de
El Perelló



CALIDAD TURÍSTICA



ISO 14001:2004

8. Las bajas, que deberán solicitarse por escrito a la Entidad Local, surtirán efecto de forma inmediata.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Valencia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.